

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de terminación, obrante a folio 17 del expediente digital. No obra Enel expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer. 15 de diciembre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A sigla “BANCOOMEVA” NIT 900.406.150-5.
DEMANDADOS: NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS C.C 31.225.378
Y GERMAN VANEGAS C.C 14.448.500
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00358 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO
Auto No. 3611

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Del plenario encontramos que a folio 15 del expediente digital, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita la terminación del presente asunto, teniendo en cuenta que la señora NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS Y GERMAN VANEGAS, identificados con cédula de ciudadanía No. 31225378 y 14448500, han cancelado las cuotas en mora que dieron origen a la demanda incoada hasta el 13 del mes de diciembre de 2023, respecto al pagare No. 2910433800, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Ahora del estudio del poder otorgado al apoderado judicial se extrae la facultad para desistir, y más ante la manifestación de pago de la obligación, de las cuotas en mora, hasta el 13 de diciembre del año 2023, esgrimida por el mismo, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto Ejecutivo instaurado por **BANCO COOMEVA S.A sigla “BANCOOMEVA” NIT 900.406.150-5.** contra **NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS C.C 31.225.378 Y GERMAN VANEGAS C.C 14.448.500** por pago de las cuotas en mora, hasta el 13 De Diciembre de 2023, que dieron origen a la demanda incoada.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y el levantamiento de embargo de las medidas cautelares. En caso de existir embargo del remanente, abstenerse de levantar dichas medidas.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, por cuanto el presente trámite se presentó de manera virtual.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 18 de diciembre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19db942fac762ba4a4502ce921f0f2b00fd41fa2f5b7cbba64b9b9184df55b9**

Documento generado en 14/12/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>